

Del Sen. Adolfo Toledo Infanzón, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la que contiene punto de acuerdo por el que se exhorta al Director General del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial a rendir un informe detallado sobre las patentes, registros, declaratorias de notoriedad o fama de marcas referentes a los derechos de propiedad industrial en México.

SE **TURNÓ** **A** **LA** **TERCERA** **COMISIÓN.**
Documento en Trámite

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE LA COMISIÓN PERMANENTE EXHORTA AL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL, A EFECTO DE QUE RINDA UN INFORME DETALLADO SOBRE LAS PATENTES, REGISTROS, DECLARATORIAS DE NOTORIEDAD O FAMA DE MARCAS REFERENTES A LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL EN MÉXICO, ASÍ COMO DE LA POLÍTICA DEL ESTADO MEXICANO PARA FOMENTAR, PROMOVER Y PROTEGER LA PROPIEDAD INDUSTRIAL EN NUESTRO PAÍS.

El suscrito, **ADOLFO TOLEDO INFANZÓN**, Senador de la LXI Legislatura del H. Congreso de la Unión, de conformidad con lo previsto por los artículos 108, 109, 110 y demás relativos del Reglamento para del Senado de la República, somete a la consideración de esta Soberanía la siguiente proposición con punto de acuerdo, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

Durante los años noventa se iniciaron las negociaciones para la suscripción de Tratados de Libre Comercio con los Estados Unidos de América y Canadá, y una de las adecuaciones que se requería realizar como consecuencia de esto consistía en equiparar los niveles de protección a la propiedad industrial de nuestro país con los sus futuros socios comerciales. De esta forma, uno de los cambios más importantes por aquella época fue incluir la protección a patentes de medicamentos, situación que no era factible con anterioridad. Aún y cuando no ha habido cambios trascendentales a la ley de la materia, en México, al igual que en la mayoría de los países el sistema regula las figuras tradicionales inherentes a invenciones y signos distintivos, es decir patentes, modelos y diseños industriales; marcas, nombres y avisos comerciales e indicaciones geográficas mediante las denominaciones de origen y marcas colectivas.

Ahora bien, tratándose de las llamadas "Denominaciones de Origen", éstas se refieren al nombre de una región geográfica del país que sirve para designar un producto originario de la misma, y cuya calidad o característica se deban exclusivamente al medio geográfico, comprendido en éste los factores naturales y los humanos.

Cabe destacar dentro de esta figura la existencia de un elemento adicional con respecto de las anteriormente señaladas, el cual se representa en el factor humano vinculado a las características propias del producto protegido. Es suma, se trata de lo que la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) ha entendido como "patrimonio cultural inmaterial", y que no es otra cosa que los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas –junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes- que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconocen como parte integrante de su patrimonio cultural; concretamente, símbolos culturales de una nación.

Dicho patrimonio cultural inmaterial es transmitido de generación en generación, recreándose constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia, infundiéndoles un sentimiento de identidad y continuidad y contribuyendo así a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana, de ahí que para la propia UNESCO se deba tomar en consideración el patrimonio cultural inmaterial que sea compatible con los instrumentos internacionales de derechos humanos existentes y con los

imperativos de respeto mutuo entre comunidades, grupos e individuos y de desarrollo sostenible.

Con relación a lo anterior, la UNESCO aprobó durante su 32ª Reunión celebrada en París del 29 de septiembre al 17 de octubre de 2003 la Convención sobre Patrimonio Cultural Inmaterial, y por virtud de ella, los Estados Parte, entre ellos México, tienen la obligación de:

- a) Adoptar las medidas necesarias para garantizar la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial presente en su territorio;
- b) Identificar y definir los distintos elementos del patrimonio cultural inmaterial presentes en su territorio, con participación de las comunidades, los grupos y las organizaciones no gubernamentales pertinentes;
- c) Confeccionar con arreglo a su propia situación uno o varios inventarios del patrimonio cultural inmaterial presente en su territorio.

Asimismo, y para asegurar la salvaguardia, el desarrollo y la valorización del patrimonio cultural inmaterial presente en su territorio, cada Estado Parte hará todo lo posible por:

- a) Adoptar una política general encaminada a realzar la función del patrimonio cultural inmaterial en la sociedad y a integrar su salvaguardia en programas de planificación;
- b) Designar o crear uno o varios organismos competentes para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial presente en su territorio, y
- c) Fomentar estudios científicos, técnicos y artísticos, así como metodologías de investigación, para la salvaguardia eficaz del patrimonio cultural inmaterial, y en particular del patrimonio cultural inmaterial que se encuentre en peligro.

De conformidad con lo anterior, resulta innegable que el Estado mexicano tiene la enorme responsabilidad de preservar su patrimonio cultural, incluyendo a los miles de hombres y mujeres que contribuyen día con día al desarrollo del mismo. De ahí que consideremos de la mayor trascendencia incidir en el diseño y ejecución de una política de Estado tendiente a fomentar y garantizar la una verdadera protección del derecho a la propiedad industrial, en la que la preservación del patrimonio cultural inmaterial sea una de las principales premisas en beneficio del pueblo de México.

No obstante lo anterior, conviene enfatizar que nuestro país posee 13 denominaciones de origen. Sin embargo, algunas de ellas no cuentan con los elementos esenciales para su funcionamiento, es decir una Norma Oficial Mexicana y un Organismo de Verificación bajo cualquier denominación, y mucho menos protege al factor humano relacionado con la elaboración o producción del mismo, o sea el patrimonio cultural inmaterial, razón por la cual se impone la necesidad de exhortar al titular del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, a fin de que informe a esta soberanía acerca de la situación que guardan las Denominaciones de Origen Mexicanas; formule un análisis a fin de que dicha entidad pueda garantizar la protección de elementos no comprendidos en las figuras tradicionales de propiedad industrial, y presente un plan de trabajo tendiente a subsanar el retraso que en materia de protección se ha generado en nuestro país.

Por todo lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente proposición con:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- La Comisión Permanente exhorta respetuosamente al Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, a fin de que realice un informe a esta Soberanía de la situación que guardan las

Denominaciones de Origen Mexicanas respecto a las condiciones de funcionamiento; formule un análisis a fin de que dicha entidad pueda garantizar la protección de elementos no comprendidos en las figuras tradicionales de propiedad industrial, y presente un plan de trabajo tendiente a subsanar el retraso que en materia de protección se ha generado en nuestro país.

A t e n t a m e n t e,

SEN. ADOLFO TOLEDO INFANZÓN

Salón de Sesiones de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, a los 20 días del mes de julio de 2011.